

## Providencia de embargo

III.A.273

Don Antonio Gil Herce, Jefe de Servicio de Recaudación de la Consejería de Hacienda y Economía de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

Hace saber: Que por este Servicio de Recaudación a mi cargo se ha dictado en los respectivos expedientes la siguiente:

“PROVIDENCIA: Tramitándose por la Dependencia de Recaudación de esta Comunidad expediente administrativo de apremio contra los deudores a la misma que se indican y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada y conforme a los artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargados como de la propiedad de dichos deudores los vehículos que igualmente se expresan.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura de Tráfico a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y para que sirva de notificación a los apremiados, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer los siguientes recursos:

De reposición ante el Ilmo. Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación económica administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación del presente Edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación citado.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda por principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 29 de Marzo de 1993.— El Jefe del Servicio de Recaudación, Antonio Gil Herce.

## EXPEDIENTES DE APREMIO QUE SE INDICAN

Nº Expediente	Fecha Diligencia	Deudores	Vehículos embargados
753091000970	23 Febrero 1993	Alonso García, Atanasio	I.O-5112-F
702189005156	3 Marzo 1992	Alquezar Moreo, Eduardo	I.O-5874-G
992792002363	4 Enero 1993	Ausejo Rñiz Navarro, José	I.O-4782-G
993092001369	3 Febrero 1993	Automoción Diesel S.L.	I.O-0866-J
990091000551	3 Febrero 1993	Automóviles José Luis S.A.	I.O-9930-J
770789000366	10 Junio 1992	Embutidos Amutio S.A.L.	I.O-3585-E
772792002273	3 Febrero 1993	Evangolio Vidal, Juan José	M-6312-BH
990091000003	16 Diciembre 1992	Guerreros González Sebastian	LO-1530-F

## Notificación de Mandamiento de Anotación de Embargo

III.A.274

Don Antonio Gil Herce, Jefe de Servicio de Recaudación de la Consejería de Hacienda y Economía de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

HACE SABER: Que en el expediente de apremio N° 3080 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra D<sup>a</sup> ELENA LOPEZ OQUINA, se ha dictado con fecha 4 de Enero de 1993, la siguiente Diligencia:

“Acordado el embargo de bienes del deudor D<sup>a</sup> ELENA LOPEZ OQUINA y estimándose insuficientes los trabados en el territorio de esta Comunidad, declaro embargados como de la propiedad del citado deudor, los siguientes bienes:

1. URBANA: Participación indivisa del un entero noventa y seis céntimos por ciento, del local dos, finca registral 49.539, al folio 156, del tomo 1.753 del Archivo, que da derecho al uso de las plazas de garaje números 5 y 6, de la casa en Logroño en San Antón números 15 a 19. Afecta la total casa como indica la inscripción 1<sup>a</sup> y su nota al margen. La Sociedad Yerga, S.A., dueña de dicha participación, según la inscripción 1<sup>a</sup> al folio y tomo citados. Finca inscrita con el número 49539 - 5 y 6, libro 881, tomo 1872, folio 083.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge D. FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ DE BOBADILLA CARCAMO advirtiéndoles que podrán designar perito que intervenga en su valoración y requiérase para que presenten los títulos de propiedad de los bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presentaren; librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que se cause anotación del embargo y se extienda certificación de cargas de los inmuebles”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado D<sup>a</sup> ELENA LOPEZ OQUINA, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente

se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 29 de Marzo de 1993.— El Jefe de Servicio de Recaudación, Antonio Gil Herce.

## Diligencia de embargo

III.A.275

Don Antonio Gil Herce, Jefe de Servicio de Recaudación de la Consejería de Hacienda y Economía de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

Hace saber: Que en el expediente de apremio n° 210086000102 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra D. MANUEL GIL PEREZ se ha dictado con fecha 10 de Febrero de 1993 la siguiente Diligencia:

DILIGENCIA: Notificadas al deudor D. MANUEL GIL PEREZ conforme al art. 103 del Reglamento General de Recaudación, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Dependencia de Recaudación, sin que los haya satisfecho, y no conociéndole más bienes embargables que el salario que viene percibiendo en su calidad de empleado por la empresa AGROMAN E.C.S.A.,

Declaro embargado el salario en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112 y 123 del Reglamento General de Recaudación y con arreglo a la escala autorizada por el artículo 1.449 y 1.451 de Ley de Enjuiciamiento Civil.

La empresa AGROMAN E.C.S.A., sita en calle LINARES RIVAS, 11 2° DE LA CORUÑA, procederá a descontar y retener a disposición de esta Oficina de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según cuantía de remuneraciones, a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a 7.894 pts. La cantidad líquida retenida mensualmente deberá ser entregada a esta Dependencia de Recaudación.

Practíquese notificación formal de esta diligencia de embargo al deudor y a la empresa AGROMAN E.C.S.A. para su conocimiento y debido cumplimiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado D. MANUEL GIL PEREZ, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 29 de Marzo de 1993.— El Jefe de Servicio de Recaudación, Antonio Gil Herce.

## Diligencia de embargo

III.A.276

Don Antonio Gil Herce, Jefe de Servicio de Recaudación de la Consejería de Hacienda y Economía de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

Hace saber: Que en el expediente de apremio n° 990087001129 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra D. MANUEL LLORCA IBAÑEZ se ha dictado con fecha 10 de Febrero de 1993 la siguiente Diligencia:

DILIGENCIA: Notificadas al deudor D. MANUEL LLORCA IBAÑEZ conforme al art. 103 del Reglamento General de Recaudación, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Dependencia de Recaudación, sin que los haya satisfecho, y no conociéndole más bienes embargables que el salario que viene percibiendo en su calidad de empleado en ADMON. SEC. AMBULATORIOS,

Declaro embargado el salario en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112 y 123 del Reglamento General de Recaudación y con arreglo a la escala autorizada por el artículo 1.449 y 1.451 de Ley de Enjuiciamiento Civil.

ADMON. SEC. AMBULATORIOS, sita en calle BELLATERRA, 41 DE CORNELLA (BARCELONA), procederá a descontar y retener a disposición de esta Oficina de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según cuantía de remuneraciones, a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a 144.820 pts. La cantidad líquida retenida mensualmente deberá ser entregada a esta Dependencia de Recaudación.

Practíquese notificación formal de esta diligencia de embargo al deudor y a ADMON. SEC. AMBULATORIOS para su conocimiento y debido cumplimiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado D.